

31 JUL. 2018

DEFINITIVAMENTE

**ANEXO DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN Nº2 DEL PLAN ESPECIAL  
DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR DEL CENTRO HISTÓRICO DE  
VÉLEZ-MÁLAGA. ABRIL/2018**

**PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA**

**EXPEDIENTE 8/15**

En el presente documento de modificación que se presenta, con fecha de 25 de abril de 2018, se recogen los requerimientos del Consejo Consultivo de Andalucía para su sometimiento a nuevo dictamen por este órgano.

Las correcciones introducidas se especifican a continuación:

1. Con relación a la modificación del artículo 56, en el apartado 3 del punto 3.1 de la memoria (objetivos y criterios de la ordenación) hacemos referencia al uso dotacional compatible, aclarando que *“Mediante la modificación se pretende posibilitar la introducción de cualquier otro uso dotacional compatible.”*

El punto 3 del artículo 56 queda redactado en los siguientes términos:

*“3.- Este uso admitirá como compatible el uso de aparcamiento en el subsuelo o cualquier otro adaptable a sus circunstancias vinculado a un uso propio del dominio público, cuando el estudio arqueológico del ámbito así lo permita.”*

2. Con respecto a la modificación del artículo 130, en el apartado 7 del mismo punto 3.1 de la memoria (objetivos y criterios de la ordenación) hacemos nuevamente referencia al uso dotacional, especificando que *“La modificación de este artículo permitirá la utilización del subsuelo en espacios públicos para usos dotacionales compatibles además del uso de aparcamiento ya contemplado con la anterior redacción.”*

Así, el punto 2 del artículo 130 queda redactado de la siguiente forma:

*“2.- En el caso de que se proyecten aparcamientos o edificaciones para cualquier otro uso compatible vinculado a un uso propio del dominio público, subterráneos les serán de aplicación las cautelas acordes con el grado al que correspondan por la zona en que se encuentren.”*

3. En cuanto a la modificación de usos en calle Arroyo de San Francisco, se aporta una aclaración en el apartado 3.2 de la memoria de esta modificación (Descripción y adecuación de la ordenación propuesta). En su quinto párrafo se expone:

*“Las condiciones urbanísticas asignadas a la parcela que esta modificación propone con uso residencial son las establecidas para el área en el que se encuentra, denominada **Zona 3. Crecimientos históricos**, definidas por los planos de ordenación y por el artículo 84 de la normativa en lo referente a la zona en la que se incluye. La integración en la estructura urbana colindante sigue siendo plena, así como la adecuación de la ordenación al planeamiento superior. (Se adjuntan los planos de ordenación que*

31 JUL. 2018

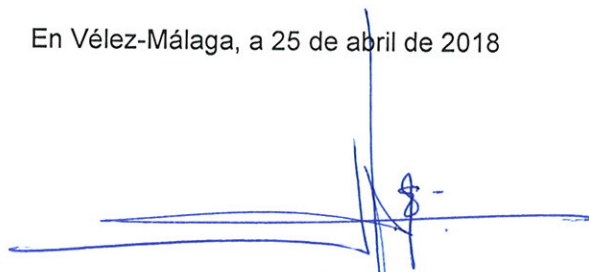
DEFINITIVAMENTE

sustituyen a los actuales afectados por esta modificación, así como dichos planos en su estado actual señalando la ubicación de las parcelas afectadas.)"

Como aquí se recoge se aportan, además, los planos del PEPRI afectados por esta modificación tanto en su estado actual (donde se señalan las parcelas afectadas) como en su estado modificado.

En este anexo se subrayan las aclaraciones introducidas en la memoria de la Modificación nº 2 PEPRI de Vélez-Málaga con respecto a la aportada con anterioridad a Consejo Consultivo de Andalucía de la que se obtuvo dictamen.

En Vélez-Málaga, a 25 de abril de 2018



Salvador García García  
arquitecto